

506 - PÓLIZA DISCIPLINARIA ESTUDIANTIL

I. PROPÓSITO

El propósito de esta póliza es de asegurar que los estudiantes estén conscientes de, y obedezcan, las expectativas del distrito escolar para la conducta de los estudiantes. Tal obediencia aumentará la habilidad del distrito escolar para mantener la disciplina y asegurar que no haya interferencia con el proceso educativo. El distrito escolar tomará acción disciplinaria apropiada cuando los estudiantes fallan en adherirse al Código de conducta estudiantil establecido por esta póliza.

II. DECLARACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA

La mesa directiva escolar reconoce que la responsabilidad individual y el respeto mutuo son componentes esenciales del proceso educativo. Además, la mesa directiva escolar reconoce que cultivar la madurez de cada estudiante es de importancia primaria y está relacionada estrechamente con el equilibrio que debe estar mantenido entre la autoridad y disciplina propia mientras el individuo progresa desde la dependencia que un/-a niño/-a tiene de la autoridad hasta el comportamiento más maduro del dominio propio.

Todos los estudiantes tienen derecho a aprender y desarrollarse en un ambiente que promueva el respeto propio, el de otros y el de la propiedad. La disciplina positiva apropiada puede resultar solamente de un ambiente que provea opciones y haga hincapié en la dirección propia del/de la estudiante, el tomar decisiones y la responsabilidad. Las escuelas pueden funcionar eficazmente solamente con autodisciplina basada en un entendimiento mutuo de derechos y responsabilidades.

Los estudiantes se deben conducir de una manera apropiada que mantenga un ambiente en el cual el aprendizaje pueda tener lugar. El decoro general afecta las actitudes del/de la estudiante e influye en la conducta del/de la estudiante. La conducta apropiada del/de la estudiante es necesaria para facilitar el proceso de la educación y para crear un ambiente que conlleva al alto logro estudiantil.

Aunque esta póliza enfatiza el desarrollo de la autodisciplina, se reconoce que hay instancias en que será necesario administrar medidas disciplinarias. Es la opinión del distrito escolar que una póliza disciplinaria de todo el distrito que sea justa contribuirá a la calidad de la experiencia educativa del/de la estudiante. Esta póliza disciplinaria se adopta de acuerdo con y a condición de la Minnesota Pupil Fair Dismissal Act (Ley de Minnesota sobre el despido justo de los alumnos), Estatutos de Minnesota §§ 121A.40 hasta 121A.56.

En vista de lo precedente y de acuerdo con los Estatutos de Minnesota § 121A.55, la mesa directiva escolar, con la participación de administradores del distrito escolar, maestros, empleadores, estudiantes, padres, miembros comunitarios y cualquier otro individuo y organización según haya sido apropiado, ha desarrollado esta póliza que gobierna la conducta de los estudiantes y se aplica a todo/-a estudiante del distrito escolar.

III. ÁREAS DE RESPONSABILIDAD

- A. La mesa directiva escolar. La mesa directiva escolar considera responsable todo personal escolar para el mantenimiento de orden dentro del distrito escolar y apoya a todo personal que actúe dentro de las pautas de esta póliza disciplinaria.
- B. El superintendente. Es obligatorio que el superintendente establezca pautas y directivas para realizar esta póliza, que haga que todo personal escolar y todo estudiante y padre sean responsables para obedecer esta póliza, y que apoye a todo personal escolar que cumpla sus deberes dentro del marco de esta póliza. Es obligatorio también que el superintendente establezca pautas y directivas para el uso de los servicios de agencias apropiadas para asistir a estudiantes y padres. Es obligatorio que cualquier pauta o directiva establecida para implementar esta póliza se entregue a la mesa directiva escolar para aprobarse y que se adjunte como apéndice a esta póliza.
- C. Los directores. Al/a la director/-a escolar se le dan la responsabilidad y autoridad para formular reglas y regulaciones de su edificio respectivo que son necesarias para hacer cumplir esta

póliza, a condición de aprobación final de la mesa directiva escolar. Es obligatorio que el/la director/-a dé dirección y apoyo a todo personal escolar que cumpla sus deberes dentro del marco de esta póliza. Es obligatorio que el/la director/-a, o la persona que él/ella designe para hacerlo, contacte con los padres de estudiantes que se conduzcan de una manera que sea en contra de esta póliza. También es obligatorio que el/la director/-a también envuelva otros empleados profesionales en la administración de referencias de comportamiento y que utilice las agencias que sean apropiadas para asistir a estudiantes y padres. Un/-a director/-a, al ejercer su autoridad legal, puede utilizar la fuerza razonable cuando sea necesario bajo las circunstancias para corregir o recluir a un/-a estudiante o impedir el daño corporal al, o la muerte de, otra persona.

- D. Los maestros. Es obligatorio que todo/-a maestro/-a sea responsable para proveer un ambiente de enseñanza / aprendizaje bien planeado y que tenga responsabilidad primaria para la conducta estudiantil, con asistencia apropiada por parte de la administración. Es obligatorio que todo/-a maestro/-a haga cumplir el Código de conducta estudiantil. Al ejercer la autoridad legal del/de la maestro/-a, un/-a maestro/-a puede utilizar la fuerza razonable cuando sea necesario bajo las circunstancias para corregir o recluir a un/-a estudiante o impedir el daño corporal al, o la muerte de, otra persona.
- E. Otro personal del distrito escolar. Es obligatorio que todo personal del distrito escolar sea responsable para contribuir al ambiente de respeto mutuo dentro de la escuela. Es obligatorio que sus responsabilidades con respecto al comportamiento de los estudiantes sean autorizadas y dirigidas por el superintendente. Un empleado en una escuela, conductor de autobuses u otro agente del distrito escolar, al ejercer su autoridad legal, puede utilizar la fuerza razonable cuando sea necesario bajo las circunstancias para corregir o recluir a un/-a estudiante o impedir el daño corporal al, o la muerte de, otra persona.
- F. Los padres o tutores legales. Los padres y tutores serán considerados responsables para el comportamiento de sus hijos según es determinado por leyes y prácticas comunitarias. Se espera de ellos que cooperen con las autoridades escolares y que participen con respecto al comportamiento de sus hijos.
- G. Los estudiantes. Es obligatorio que todo/-a estudiante sea considerado/-a individualmente responsable para su comportamiento y para saber y obedecer el Código de conducta estudiantil y esta póliza.
- H. Los miembros de la comunidad. A miembros de la comunidad se les espera contribuir al establecimiento de un ambiente en que los derechos y deberes son eficazmente reconocidos y desempeñados.

IV. LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Todo/-a estudiante tiene el derecho a una educación y el derecho de aprender.

V. LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Todo/-a estudiante tiene la responsabilidad:

- A. para su comportamiento y para saber y obedecer toda regla, regulación, póliza y todo procedimiento escolar;
- B. para asistir a la escuela diariamente, excepto cuando esté excusado y para llegar a tiempo a toda clase y otra ceremonia escolar;
- C. para proseguir y tratar de completar los cursos de estudios prescritos por las autoridades escolares estatales y locales;
- D. para hacer los arreglos necesarios para recuperar trabajo cuando esté ausente de la escuela;
- E. para asistir al personal escolar a mantener una escuela segura para todo/-a estudiante;
- F. para estar consciente de toda regla, regulación, póliza y todo procedimiento escolar, incluyendo los que están en esta póliza, y por conducirse de acuerdo con ellos;
- G. para presumir que hasta que una regla o póliza sea renunciada, alterada o revocada, está completamente vigente y válida;
- H. para estar consciente de, y obedecer, leyes federales, estatales y locales;
- I. para dar información voluntariamente en casos disciplinarios si es que tengan cualquier conocimiento con respecto a tales casos y para cooperar con el personal escolar según sea apropiado;
- J. para respetar y mantener la propiedad de la escuela y la de otros;
- K. para vestirse y arreglarse de una manera que cumpla con los estándares de seguridad y salud y estándares comunes de decencia y que sea consistente con procedimientos aplicables del distrito escolar;

- L. para evitar errores en periódicos o publicaciones estudiantiles y para abstenerse de lenguaje indecente u obsceno;
- M. para comportarse de una manera física o verbal apropiada; y
- N. para reconocer y respetar los derechos de otros.

VI. EL CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

- A. Los siguientes son ejemplos de comportamiento no aceptable que está expuesto a acción disciplinaria por el distrito escolar. Estos ejemplos no son destinados para ser una lista exclusiva. Es obligatorio que cualquier estudiante que tome parte en cualquier de estas actividades sea disciplinado/-a de acuerdo con esta póliza. Esta póliza es aplicable a todo edificio escolar, terreno escolar y toda propiedad escolar o terreno inmediatamente adyacente a terreno escolar; actividades o viajes patrocinados por la escuela; paradas del autobuses escolares; autobuses escolares, vehículos escolares, vehículos contratados por la escuela o cualquier otro vehículo aprobado por propósitos del distrito escolar; al área de entrada o de salida de edificios o eventos escolares y a toda ceremonia o asamblea relacionada con la escuela, actividades, eventos o viajes patrocinadas por la escuela. La propiedad del distrito escolar también puede significar la ruta a pie para el estudiante hacia y desde la escuela en cuanto su asistencia a la escuela o funciones actividades o eventos relacionados con la escuela. Aunque se prohíbe conducta inaceptable sujeta a medidas disciplinarias en estos lugares y eventos, el distrito escolar no representa que proporcionará supervisión o asumir la responsabilidad en estos lugares y eventos. Esta póliza también es aplicable a cualquier estudiante cuya conducta en cualquier momento o en cualquier lugar interfiera con o dificulte la misión u operación del distrito escolar o la seguridad o el bienestar del/de la estudiante, de otros estudiantes o empleados.
1. Las violaciones en contra de la propiedad que incluyen, pero que no son limitadas a, el daño, la destrucción, el incendio premeditado, el entrar forzosamente, el hurto, el robo, la extorsión, la entrada ilegal, el uso sin autorización o vandalismo de propiedad escolar, propiedad de visitantes del distrito escolar o de la propiedad que pertenece al personal escolar y a los estudiantes (incluyendo propiedad de los miembros de familia del personal escolar y de los estudiantes), aun si la propiedad esté fuera de terreno escolar; las violaciones con respecto a fallar en compensar el daño o la destrucción de tal propiedad; y la posesión de cualquier propiedad robada;
 2. El uso de lenguaje profano u obsceno o la posesión de materiales obscenos;
 3. El juego de apuesta, incluyendo, pero no limitado a, el jugar a un juego de azar para apostar.
 4. La novatada;
 5. Los problemas de asistencia, incluyendo, pero no limitado al/a las, ausentismo, absentismo, llegadas tardes, no asistir a las clases o irse de los terrenos escolares sin permiso;
 6. La violación de la Póliza de Asistencia del Estudiante del distrito escolar;
 7. La oposición a la autoridad que se realiza por medio de la fuerza física, violencia, o confrontación verbal;
 8. El usar, poseer o distribuir tabaco o accesorios para tabaco;
 9. El usar, poseer, distribuir o estar embriagado por alcohol u otras sustancias embriagantes o sustancias que se parecen a éstas;
 10. El usar, poseer, distribuir o estar embriagado por narcóticos, drogas u otra sustancias controladas(excepto según sean recetadas por un médico), o sustancias que se parecen a éstas, (estas prohibiciones incluyen a marihuana medica o cannabis médica, aun cuando recetadas por un médico), y que un/-a estudiante comparta medicamentos recetados con otro/-a estudiante;
 11. El usar, poseer o distribuir objetos o artículos que son ilegales o dañinos a personas o propiedad incluyendo, pero no limitados a, los accesorios para drogas;
 12. El usar, poseer o distribuir armas, o cosas que se parecen a armas u otros objetos peligrosos;
 13. La violación de la Póliza de Armas del distrito escolar;
 14. La violación de la Póliza de Prevención de Violencia;
 15. La posesión de municiones incluyendo, pero no limitada a, balas u otro proyectiles diseñados para ser usados en o como armas;
 16. La posesión, el uso o la distribución de explosivos o cualquier compuesto o mixtura, el propósito primario o común o uso intencional del/de la cual es de funcionar

- como explosivo;
17. La posesión, el uso o la distribución de fuegos artificiales o cualquier sustancia o combinación de sustancias o artículo preparado por el propósito de producir un efecto visible o audible por medio de la combustión, explosión, deflagración o detonación;
 18. El usar un objeto de ignición, incluyendo un encendedor de butano o desechable o fósforos, dentro de un edificio educativo y bajo circunstancias en que hay un riesgo de incendio, excepto cuando el objeto sea usado de una manera que es autorizada por la escuela;
 19. La violación de cualquier ley local, estatal o federal según sea apropiada;
 20. Los actos que interrumpen el proceso educativo, incluyendo, pero no limitados a, la desobediencia, la conducta interruptora o irrespetuosa, el desafío de autoridad, el hacer trampas, la insolencia, la insubordinación, el fallar en identificarse, la activación impropia de alarmas de incendios o las amenazas de bomba;
 21. La violación de la Póliza de Uso Aceptable y Seguridad del Internet del distrito escolar;
 22. La posesión de dispositivos u objetos fastidiosos, los cuales causan distracciones y pueden facilitar el hacer trampas, incluyendo, pero no limitados a, los buscapersonas, los radios y teléfonos, incluyendo los teléfonos con cámaras;
 23. La violación de reglas de autobuses escolares o transportación o de la póliza de Seguridad de Transportación del Estudiante;
 24. La violación de reglas y regulaciones de estacionarse o tráfico escolar, incluyendo, pero no limitadas a, manejar en propiedad de la escuela de tal manera que llega a poner en peligro personas o propiedad;
 25. La violación de directivas o pautas que se relacionan a los armarios o el ganar acceso impropriamente a un armario de la escuela;
 26. La violación de la Inspección del Distrito Escolar de los "lockers" (cajones) del Estudiante, Escritorios, Posesiones Personales, y la Póliza de la Persona del Estudiante;
 27. La violación del Uso y Estacionamiento de Automóviles del Estudiante; la Póliza del distrito escolar de las Patrullas y Inspecciones;
 28. La posesión o distribución de materiales calumniosos, difamatorios o pornográficos;
 29. La violación de la Póliza del distrito escolar de la Prohibición de Intimidación;
 30. El traje o arreglo personal de estudiantes que crea un peligro a la salud o la seguridad o crea una interrupción al proceso educativo, incluyendo la ropa que lleva un mensaje que es indecente, vulgar u obsceno, la indumentaria que promueve productos o actividades cuyo uso por menores de edad es ilegal, o la ropa que contiene emblemas, símbolos, palabras, objetos o ilustraciones que son obscenos y que comunican un mensaje que es racista, sexista o de otro modo despectivo a un grupo minoritario protegido o que connota membresía en una pandilla;
 31. La actividad criminal;
 32. La falsificación de cualquier expediente, documento, nota o firma;
 33. El modificar, cambiar o alterar expedientes o documentos del distrito escolar por cualquier método, incluyendo, pero no limitado a, el acceso por computadora u otra forma electrónica;
 34. La falta de honradez escolástica que incluye, pero no es limitada a, el hacer trampas en una tarea o examen escolar, el plagio o la colusión, incluyendo el uso de teléfonos con cámaras u otra tecnología para lograr este propósito;
 35. El lenguaje impertinente o irrespetuoso para con maestros, otro personal del distrito escolar o voluntarios que trabajan en nombre de la escuela;
 36. El abuso y/o acoso sexual y/o racial;
 37. Las acciones, incluyendo el pelear o cualquier otro comportamiento de asalto, que causan o podrían causar lastimadura al/a la estudiante o a otras personas o que de otra manera pone en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de maestros, estudiantes, otro personal del distrito escolar u otras personas;
 38. El cometer un acto que inflige gran daño corporal sobre otra persona, aunque sea accidental o como resultado de escaso juicio;

39. Las violaciones en contra de personas, incluyendo, pero no limitadas a, el asalto o asalto amenazado, el pelear, el acoso, la interferencia u obstrucción, el ataque con un arma o algo que se parece a un arma, el asalto sexual, la conducta sexual ilegal o impropia o la exposición indecente;
40. Los asaltos verbales o el comportamiento verbalmente abusivo, incluyendo, pero no limitados a, un uso de lenguaje que es discriminatorio, abusivo, obsceno, amenazador, que intimida, que obliga por miedo o que degrada a otras personas;
41. Las amenazas físicas o verbales incluyendo, pero no limitadas a, el organizar o reportar situaciones peligrosas que no existen;
42. Las acciones inapropiadas, abusivas, amenazadoras, o que degradan a personas, basadas en raza, color, credo, religión, género, estado civil, estado con respecto a asistencia pública, discapacidad, origen nacional u orientación sexual;
43. La violación de reglas, regulaciones, pólizas o procedimientos escolares;
44. La violación de reglas, regulaciones, pólizas, o procedimientos de la escuela, incluyendo, pero no limitadas a, esas pólizas enumeradas específicamente en esta póliza;
45. Otros actos, según sean determinados por el distrito escolar, que son interruptores al proceso educativo o peligrosos o perjudiciales al/a la estudiante o a otros estudiantes, al personal del distrito escolar o a personas alrededor; o que violan los derechos de otros; o que dañan o ponen en peligro la propiedad de la escuela; o que de otra manera interfieren con u obstruyen la misión u operaciones del distrito escolar o la seguridad o el bienestar de estudiantes o empleados.

VII. OPCIONES PARA LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Es el procedimiento general del distrito escolar utilizar disciplina progresiva hasta el punto que es razonable y apropiado, basado en los hechos y circunstancias específicos de mala conducta por parte de un/-a estudiante. La forma de disciplina específica que es escogida en un caso particular está bajo la discreción del distrito escolar solamente. Al mínimo, la violación de reglas, regulaciones, pólizas o procedimientos del distrito escolar resultará en la discusión de la violación y una advertencia verbal. Es obligatorio que el distrito escolar, sin embargo, imponga sanciones disciplinarias más severas para cualquier violación, incluyendo exclusión y expulsión, si es justificado por la mala conducta del/de la estudiante, según sea determinado por el distrito escolar. La acción disciplinaria puede incluir, pero no es limitada a, una o más de las siguientes cosas:

- A. Conferencia entre el/la estudiante y maestro/-a, director/-a, consejero/-a u otro personal del distrito escolar y una advertencia verbal;
- B. Contacto con los padres;
- C. Conferencia con los padres;
- D. Despedir al/a la estudiante de la clase;
- E. Suspensión dentro de la escuela;
- F. Suspensión de actividades extracurriculares;
- G. Despido por un día o menos;
- H. Detención o restricción de privilegios;
- I. Pérdida de privilegios escolares;
- J. Vigilancia dentro de la escuela u un horario de clases revisado;
- K. Referencia a servicios de apoyo dentro de la escuela;
- L. Referencia a recursos comunitarios o servicios de agencias exteriores;
- M. Restitución financiera;
- N. Referencia a la policía, otras agencias de la fuerza pública o a otras autoridades apropiadas;
- O. Pedir que una petición se entable en la corte del distrito para un juicio de delincuencia juvenil;
- P. Suspensión fuera de la escuela bajo la Ley sobre el despido justo de los alumnos;
- Q. Preparación de un plan de admisión o readmisión;
- R. Clases el día sábado;
- S. Expulsión bajo la Ley sobre el despido justo de los alumnos;
- T. Exclusión bajo la Ley sobre el despido justo de los alumnos; y/o
- U. Otra acción disciplinaria según sea considerado apropiada por el distrito escolar.

VIII. EL DESPEDIR A ESTUDIANTES DE UNA CLASE

- A. El maestro de record tendrá el control general y autoridad del salón. Los maestros tienen la responsabilidad de tratar de modificar comportamiento interruptor por parte de estudiantes por tales medios como consultar con el/la estudiante, usar refuerzos positivos, asignar otras consecuencias o ponerse en contacto con los padres del/de la estudiante. Cuando tales

medidas fallan, o cuando el/la maestro/-a determina que es apropiado de otro modo, basado en la conducta del/de la estudiante, es obligatorio que el/la directora/-a o la persona que él o ella designe tenga la autoridad para despedir al/a la estudiante de la clase según los procedimientos establecidos por esta póliza de disciplina. “El despedir de la clase” y “el despedir” quieren decir cualquier acción tomada por un/-a director/-a o la persona que designe para prohibir a un/-a estudiante asistir a una clase o un periodo de actividad por un periodo de tiempo que no debe exceder cinco (5) días, según esta póliza disciplinaria.

Es obligatorio que la base para ser despedido/-a de una clase incluya alguna de las siguientes cosas:

1. La conducta deliberada que interrumpe significativamente los derechos de otros a una educación, incluyendo la conducta que interfiere con la habilidad del/de la maestro/-a para enseñar o comunicarse eficazmente con estudiantes en una clase o con la habilidad de otros estudiantes para aprender;
2. La conducta deliberada que pone en peligro a personas alrededor, incluyendo a empleados del distrito escolar, al/a la estudiante mismo/-a o a otros estudiantes o la propiedad de la escuela;
3. La violación deliberada de cualquier regla, regulación, póliza o procedimiento escolar, incluyendo el Código de conducta estudiantil en esta póliza; u
4. Otra conducta que, bajo la discreción del/de la maestro/-a o de la administración, requiere el despido del/de la estudiante de la clase.

Es obligatorio que tal despido sea durante por lo menos un (1) periodo de actividad o periodo de instrucción en una clase para un plan de estudios dado y que no exceda cinco (5) periodos de este tipo.

Un estudiante debe ser removido de la clase inmediatamente si el estudiante participa en asalto o comportamiento violenta. “Asalto” es un acto realizado con la intención de causar temor en otro de inmediato daño corporal o la muerte; o causar intencionalmente o intento de infligir, daño corporal a otra. El retiro de la clase será por un periodo de tiempo considerado apropiado por el director, en consulta con el maestro.

- B. Si un/-a estudiante es despedido/-a de una clase más de diez veces en un año escolar, es obligatorio que el distrito escolar notifique al padre de familia o al tutor de la décima vez que el/la estudiante ha sido despedido/-a de una clase y que haga los intentos razonables para convocar una reunión con el padre de familia del/de la estudiante o tutor para discutir el problema que está causando que el/la estudiante sea despedido/-a de la clase.
- C. **Los procedimientos para despedir a un/-a estudiante de una clase.**
1. Se hace una llamada telefónica a la oficina para informar a la Administración/al Enlace Policiaco sobre el problema.
 2. Al estar ausente un administrador, una persona designada por un administrador proveerá guía y/o aprobación.
 3. El administrador puede notificar a los padres/tutores del problema por medio de Parent Portal (Portal de padres), correo electrónico, correo normal o por teléfono. Incidentes son registrados en el Student Activity Tracker (Programa que mantiene un expediente de actividades disciplinarias) e incluyen la siguiente información: maestro/-a, estudiante, infracción y consecuencia.
- D. **La responsabilidad para, y custodia de, un/-a estudiante que es despedido/-a de la clase.**
1. Se les dirigirá a los estudiantes presentarse en la oficina principal cuando ocurre un incidente.
 2. Si un miembro del personal siente que el/la estudiante necesita estar acompañado/-a, él o ella debe llamar a la oficina.
 3. Los estudiantes pueden estar acompañados a la oficina por la Administración, el Enlace Policiaco o una persona designada por la Administración.
 4. Infracciones por parte de los estudiantes resultarán en el despido del/de la estudiante de la clase a un lugar supervisado por porciones de un día o de varios días a un día entero o varios días enteros, dependiendo en la severidad de las infracciones. Tareas le estarán proveídas al/a la estudiante mientras esté bajo suspensión dentro de la escuela.
 5. La Administración, el Enlace Policiaco o la persona que designen es responsable para el/la estudiante una vez que esté despedido/-a de la clase.
- E. **Los procedimientos para el regreso de un/-a estudiante a una clase de la cual el/la estudiante fue despedido/-a.**
1. Una conferencia entre el/la maestro/-a, el/la estudiante, los padres de familia y el administrador podría ser llevada a cabo para permitir al/a la estudiante regresar a la clase.

2. La administración puede registrar el incidente con respecto al/a la estudiante en el Discipline Activity Tracker (Seguidor de actividades disciplinarias).
- F. **Los procedimientos para la notificación.**
1. Se puede comunicar con los padres / tutores vía teléfono, correo o correo electrónico o un/-a maestro/-a y/o administrador/-a les puede pedir venir para discutir el incidente.
 2. Incidentes con respecto a estudiantes y acciones disciplinarias que se toman serán puestos disponibles para el/la estudiante y el padre de familia / tutor.
- G. **Los estudiantes con discapacidades: Estipulaciones especiales.**
1. El equipo IEP (del Programa educativo individualizado) puede reunirse para determinar si hay una necesidad para más evaluaciones completas.
 2. Alguien se pondrá en contacto con el encargado del caso.
 3. El encargado del caso y/o el equipo IEP estarán consultados según sea necesario.
- H. **Los procedimientos para detectar y dar atención a problemas del abuso de sustancias químicas de estudiantes mientras están en edificios escolares.**
1. Un equipo que consiste en algunos de los siguientes: Consejero de Guía, Trabajador Social Escolar, Maestro/-a, Psicólogo Escolar, Oficial de Enlace Policiaco, Director de Actividades y/o la Administración se reúnen para discutir incidentes de abuso de sustancias químicas.
 2. Un equipo de especialistas se reúne según sea necesario para proveer consejos sobre acción apropiada relacionada a los asuntos de abuso de sustancias químicas.
 3. El/la maestro/-a se pondrá en contacto con la administración o el Enlace Policiaco para reportar el incidente del abuso de sustancias químicas.
- I. **Los procedimientos para intervenciones inmediatas y apropiadas que están ligadas a violaciones del Código de conducta estudiantil.**
1. Notificación de padre de familia/tutor. Llame a la oficina para discutir la violación.
 2. El Administrador, Enlace Policiaco o la persona que ellos designen responderá al incidente de acuerdo a reglas y regulaciones de la póliza. Preocupaciones para la seguridad siempre serán una prioridad primaria.
- J. **Los procedimientos que son apropiados para fomentar participación temprana de padres o tutores en intentos para mejorar el comportamiento de un/-a estudiante.**
1. Se hará hincapié en la necesidad de todo el cuerpo docente, personal y toda la administración de comunicarse con padres / tutores para responder apropiadamente a problemas, con el propósito de buscar soluciones para mejorar el comportamiento estudiantil.
- K. **Los procedimientos para fomentar la detección temprana de problemas de comportamiento.**
1. Se espera que todo el cuerpo docente y personal reporte a maestros, a la Administración, al Enlace Policiaco o la persona que ellos designen, de una manera puntual.

IX. EL DESPIDO

- A. "El despido" significa la negación del programa educativo actual a cualquier estudiante, incluyendo la exclusión, la expulsión y la suspensión. El despido no incluye el ser despedido/-a de la clase.
- Es obligatorio que el distrito escolar no niegue el debido proceso ni la protección igual de las leyes a cualquier estudiante que está envuelto/-a en una acción legal de despido, el cual puede resultar en suspensión, exclusión o expulsión.
- Es obligatorio que el distrito escolar no despidan a ningún/-a estudiante sin tratar de proveer servicios educativos alternativos antes de una acción legal de despido, excepto cuando parece que el/la estudiante creará un peligro inmediato y substancial a sí mismo/-a o a personas o propiedades alrededor.
- B. Las violaciones que conllevan a suspensión, basadas sobre la severidad, también pueden ser la base para acciones que conllevan a la expulsión y/o exclusión.
- Un/-a estudiante puede ser despedido/-a por cualquier de las siguientes razones:
1. la violación deliberada de cualquier regulación razonable de la mesa directiva escolar, incluyendo las que se encuentran en esta póliza;
 2. la conducta deliberada que interrumpe significativamente los derechos de otros a una educación o la habilidad del personal escolar de cumplir sus deberes o actividades extracurriculares que son patrocinadas por la escuela; o
 3. la conducta deliberada que pone en peligro al/a la estudiante o a otros estudiantes o personas alrededor, incluyendo a empleados del distrito escolar o propiedad de la escuela.

C. Los procedimientos de la suspensión

1. “La suspensión” quiere decir una acción por la administración escolar, bajo las reglas establecidas por el Mesa Directiva Escolar, que prohíbe a un/-a estudiante asistir a la escuela por un periodo de tiempo de no más de diez (10) días escolares, con tal que, sin embargo, si una suspensión dura por más de cinco (5) días escolares, es obligatorio que el administrador que suspende provea al superintendente con una razón por el periodo de suspensión más largo. Esta definición no es aplicable para el despido por un (1) día escolar o menos, excepto según pueda estar estipulado en leyes federales para un/-a estudiante con una discapacidad.
2. Si los días totales del ser despedido/-a de la escuela del/de la estudiante exceden diez días cumulativos en un año escolar, es obligatorio que el distrito escolar haga los intentos razonables para convocar una reunión con el/la estudiante y el padre de familia o tutor del/de la estudiante antes de despedir subsecuentemente al/a la estudiante de la escuela y, con el permiso del padre de familia o tutor, que haga los intentos razonables para hacer los arreglos para una evaluación de salud mental para el/la estudiante a expensas del padre de familia o tutor. El propósito de esta reunión es de determinar la necesidad del/de la alumno/-a para evaluaciones completas u otros servicios o si el padre de familia o tutor debe hacer que el/la estudiante sea evaluado/-a completamente o sea diagnosticado/-a para determinar si el/la estudiante necesita tratamiento para un trastorno de salud mental.
3. Cada acción de suspensión puede incluir un plan de readmisión. Es obligatorio que el plan incluya, cuando sea apropiado, una estipulación para implementar servicios educativos alternativos al readmitir al/a la estudiante. El plan no puede ser usado para prolongar la suspensión, ni debe obligar a un padre de familia ni tutor a proveer drogas psicotrópicas a su estudiante como estipulación de readmisión. La administración escolar no debe usar la negativa de un padre de familia o tutor a consentir a la administración de drogas psicotrópicas a su estudiante ni a consentir a una evaluación psiquiátrica, a una prueba de detección psiquiátrica ni a un estudio psiquiátrico del/de la estudiante como base única para prohibir al/a la estudiante a asistir a clases o participar en actividades relacionadas a la escuela, ni como base de un cargo de abuso de niños, negligencia de niños, ni negligencia médica ni educativa. La administración escolar no puede imponer suspensiones consecutivas en contra del/de la mismo/-a estudiante para la misma progresión de conducta, ni en contra del mismo incidente de mala conducta, excepto cuando el/la estudiante creará un peligro inmediato y substancial a sí mismo/-a o a personas o propiedad alrededor o cuando el distrito escolar está en vías de iniciar una expulsión, en cuyo caso la administración escolar puede prolonga la suspensión a un total de quince (15) días.
4. En el caso de un/-a estudiante con una discapacidad, es obligatorio que el equipo del plan individual de educación del/de la estudiante se reúna inmediatamente, pero no más de diez (10) días escolares después de la fecha en que se tome la decisión de despedir al/a la estudiante de su programa educativo actual. Es obligatorio que el equipo del plan individual de educación lleve a cabo, en la reunión, una revisión de la relación entre la discapacidad del/de la niño/-a y la conducta que está expuesta a acción disciplinaria, y que determine qué tan apropiado es el plan de educación del/de la niño/-a. Los requisitos de la reunión del equipo del plan individual de educación son aplicables cuando: (1) el padre de familia solicita una reunión; (2) el/la estudiante es despedido/-a de su programa actual por cinco (5) o más días consecutivos; o (3) los días totales de ser despedido/-a el/la estudiante de su programa durante el año escolar exceden diez (10) días cumulativos. Es obligatorio que la administración escolar implemente servicios educativos alternativos cuando la suspensión exceda cinco (5) días. Es obligatorio que una conferencia administrativa separada se lleve a cabo para cada periodo de suspensión.
5. Es obligatorio que la administración escolar implemente servicios educativos alternativos cuando la suspensión exceda cinco (5) días. Servicios educativos alternativos pueden incluir, pero no son limitados a, dar clases particulares especiales, un plan de estudios modificado, instrucción modificada, otras modificaciones o adaptaciones, instrucción a través de medios electrónicos, servicios de educación especial, según hayan sido recomendados por evaluaciones completas apropiadas, instrucción en casa, tarea supervisada o matriculación en otro distrito o en un centro de aprendizaje alternativo bajo los Estatutos de Minnesota § 123A.05 que es escogido para permitir que el/la alumno/-a progrese para satisfacer criterios de graduación bajo los Estatutos de Minnesota § 120B.02, aunque está dentro de un ambiente diferente.

6. Es obligatorio que la administración escolar no suspenda a ningún/-a estudiante de la escuela sin una conferencia administrativa informal con el/la estudiante. Es obligatorio que la conferencia administrativa informal tenga lugar antes de la suspensión, excepto cuando parece que el/la estudiante creará un peligro inmediato y substancial a sí mismo/-a o a personas o propiedad alrededor, en cuyo caso es obligatorio que la conferencia tenga lugar tan pronto como sea factible después de la suspensión. En la conferencia administrativa informal, es obligatorio que un administrador escolar notifique al/a la estudiante de la base para la suspensión, proveerá una explicación de la evidencia que las autoridades tienen, y el/la estudiante puede presentar su versión de los hechos. Una conferencia administrativa separada se requiere para cada periodo de suspensión.
 7. Después que la administración escolar notifique a un/-a estudiante de las bases para la suspensión, la administración escolar puede, en vez de imponer la suspensión, hacer una o más de las siguientes cosas:
 - a. fuertemente animar a un padre de familia o tutor del/de la estudiante a asistir a la escuela con el/la estudiante por un día;
 - b. asignar al/a la estudiante a asistir a clases los días sábados bajo la supervisión del/de la directora/-a o de la persona designado/-a por el/la directora/-a para hacerlo; y
 - c. pedir a una corte juvenil servicios para el/la estudiante, diciendo que los necesita bajo los Estatutos de Minnesota, Capítulo 260C.
 8. Es obligatorio que un aviso escrito que contiene la base para la suspensión, una declaración breve de los hechos, una descripción del testimonio, un plan de readmisión y una copia de la Ley sobre el despido justo de los alumnos, Estatutos de Minnesota desde §§ 121A.40 hasta 121A.56, se le entreguen personalmente al/a la estudiante al o antes del tiempo que la suspensión debe entrar en vigor, y al padre de familia o tutor del/de la estudiante por correo dentro de 48 horas de la conferencia. (Véase la muestra del Aviso de suspensión que está adjuntada.)
 9. Es obligatorio que la administración escolar haga los esfuerzos razonables para notificar por teléfono al padre de familia o tutor del/de la estudiante de la suspensión, lo más pronto posible después de la suspensión.
 10. En caso de que un/-a estudiante es suspendido/-a sin una conferencia administrativa informal a causa del hecho de que el/la estudiante creará un peligro inmediato y substancial a personas o propiedad alrededor, es obligatorio que la notificación escrita se les entregue al/a la estudiante y al padre de familia o tutor del/de la estudiante dentro de cuarenta y ocho (48) horas de la suspensión. Es obligatorio que el servicio por correo se considere completo al estar enviada la notificación.
 11. A pesar de las estipulaciones precedentes, el/la estudiante puede estar suspendido/-a hasta que la mesa directiva escolar tome una decisión en una acción legal de expulsión o exclusión, con tal que los servicios educativos alternativos sean implementados en caso de que la suspensión exceda cinco (5) días.
- D. Los procedimientos de la expulsión y exclusión
1. “La expulsión” quiere decir una acción de la mesa directiva escolar para prohibir a un/-a estudiante matriculado/-a asistir a la escuela más por hasta doce (12) meses de la fecha que el/la estudiante se expulse. La autoridad para expulsar se queda con la mesa directiva escolar.
 2. “La exclusión” quiere decir una acción tomada por la mesa directiva escolar para impedir la matriculación o matriculación de nuevo de un/-a estudiante por un periodo que no se permite prolongar para continuar después del año escolar. La autoridad para excluir se queda con la mesa directiva escolar.
 3. Toda acción legal de expulsión y exclusión se llevará a cabo según y de acuerdo con las estipulaciones de la Ley sobre el despido justo de los alumnos, Estatutos de Minnesota desde §§ 121A.40 hasta 121A.56.
 4. Es obligatorio que ninguna expulsión ni exclusión se imponga sin una audiencia, a menos que el/la estudiante y el padre de familia o tutor renuncien por escrito el derecho a una audiencia.
 5. Es obligatorio que, al/a la estudiante y al padre de familia o tutor, se les provea notificación escrita de la intención del distrito escolar de iniciar una acción legal de expulsión o exclusión. Es obligatorio que esta notificación se les entregue personalmente o por correo al/a la estudiante y su padre de familia o tutor y que contenga una declaración completa de los hechos; una lista de los testigos y una descripción de su testimonio; que declare la fecha, hora y el lugar de la audiencia; que esté acompañada por una copia de la Ley sobre el despido justo de los alumnos, Estatutos de Minnesota desde §§ 121A.40 hasta 121A.56;

que describa servicios educativos alternativos proporcionados al/a la estudiante en un intento para evitar la acción legal de expulsión; y que informe al/a la estudiante y al padre de familia o tutor de su derecho a: (1) tener un representante de libre elección del/de la estudiante, incluyendo asesoría legal, en la audiencia; (2) examinar los expedientes del/de la estudiante antes de la audiencia; (3) presentar evidencia; y (4) confrontar y conainterrogar a los testigos. Es obligatorio que el distrito escolar le notifique al padre de familia o tutor del/de la estudiante que ayuda legal gratuita o de bajo costo pueda estar disponible y que una lista de recursos de asistencia legal está disponible del Departamento de Educación de Minnesota (MDE).

6. Es obligatorio que la audiencia se programe dentro de diez (10) días de la entrega de la notificación escrita a menos que el distrito escolar, estudiante, padre de familia o tutor solicite una prolongación por una buena causa, prolongación que no debe exceder cinco (5) días.
7. Es obligatorio que toda audiencia sea llevada a cabo a una hora y lugar que es razonablemente conveniente para el/la estudiante, padre de familia o tutor y que esté reservada, a menos que el/la estudiante, padre de familia o tutor solicite una audiencia pública.
8. Es obligatorio que el distrito escolar registre los autos de la audiencia a expensas del distrito y una parte puede obtener una transcripción a expensas propias.
9. Es obligatorio que el/la estudiante tenga derecho a tener un representante de libre elección del/de la estudiante, incluyendo asesoría legal, a expensas exclusivas del/de la estudiante. Es obligatorio que el distrito escolar le notifique al padre de familia o tutor del/de la estudiante que asistencia legal gratuita o de bajo costo pueda estar disponible y que una lista de recursos de asistencia legal está disponible del MDE. La mesa directiva escolar puede designar a un abogado para representar al distrito escolar en cualquier acción legal.
10. Si el/la estudiante designa un representante otro que el padre de familia o tutor, el representante debe tener una autorización escrita del/de la estudiante y del padre de familia o tutor que le provea acceso a, y/o copias de, los expedientes del/de la estudiante.
11. Es obligatorio que toda audiencia de expulsión o exclusión tenga lugar ante, y que sea llevado a cabo por, un oficial de audiencias independiente designado por el distrito escolar. Es obligatorio que la audiencia sea llevada a cabo de una manera justa e imparcial. Es obligatorio que el testimonio sea dado bajo juramento y que el oficial de audiencias tenga el poder de dar citaciones y administrar juramentos.
12. Es obligatorio que, a un tiempo razonable antes de la audiencia, al/a la estudiante, padre de familia o tutor o al representante autorizado del/de la estudiante, se le dé acceso a todo expediente del distrito escolar que concierna al/a la estudiante, incluyendo cualquier examen o reporte sobre el cual la acción propuesta de despido pueda estar basada.
13. Es obligatorio que el/la estudiante, padre de familia o tutor o su representante autorizado tenga el derecho de obligar la presencia de cualquier empleado o agente del distrito escolar o cualquier otra persona que pueda tener evidencia sobre la cual la acción propuesta de despido pueda estar basada, y el de confrontar y conainterrogar a cualquier testigo que atestigüe para juramento para el distrito escolar.
14. Es obligatorio que el/la estudiante, padre de familia o tutor o representante autorizado del/de la estudiante tenga el derecho a presentar evidencia y testimonio, incluyendo testimonio experto psicológico o educativo.
15. El/la estudiante no puede ser obligado/-a a atestiguar bajo juramento en la acción legal de despido.
16. Es obligatorio que el oficial de audiencias prepare conclusiones y una recomendación basadas solamente sobre evidencia material presentada en la audiencia, conclusiones y recomendación que deben estar presentadas a la mesa directiva escolar y entregadas a las partes dentro de dos (2) días después del cierre de la audiencia.
17. Es obligatorio que la mesa directiva escolar base su decisión sobre las conclusiones y la recomendación del oficial de audiencias y que presente su decisión en una reunión celebrada dentro de cinco (5) días después de recibir las conclusiones y la recomendación. La mesa directiva puede proveer a las partes la oportunidad de presentar excepciones a, y comentarios sobre, las conclusiones y la recomendación del oficial de audiencias, con tal que ninguna parte presente ninguna evidencia que no se admita en la audiencia. La decisión de la mesa directiva se debe basar en el testimonio, debe estar por escrito y debe indicar los hechos determinantes sobre que se toma la decisión, con el detalle suficiente para informar a las partes y al Comisionado de Educación (Comisionado) de la base y la razón para la decisión.

18. Una parte a una decisión de expulsión o exclusión hecha por la mesa directiva escolar puede apelar la decisión al Comisionado dentro de veintiún (21) días del calendario de la acción de la mesa directiva escolar según los Estatutos de Minnesota § 121A.49. Es obligatorio que la decisión de la mesa directiva escolar se implemente durante la apelación al Comisionado.
19. Es obligatorio que el distrito escolar reporte a la agencia de servicio público apropiada cualquier acción de suspensión, expulsión o exclusión que sea tomada, cuando el/la estudiante está bajo la supervisión de tal agencia.
20. El distrito escolar debe reportar al Comisionado, por medio del sistema de reportar electrónico MDE, cada expulsión o exclusión dentro de treinta (30) días de la fecha vigente de la acción. Este reporte debe incluir una declaración de servicios educativos alternativos dados al/a la estudiante y la razón por, la fecha vigente y la duración de la exclusión o expulsión. El reporte también debe incluir la edad, el grado, el género, la raza y el estado de educación especial del/de la estudiante. El reporte de despido debe incluir números de identificación estudiantiles estatales de estudiantes afectados.
21. Cuando quiera que un/-a estudiante falla a regresar a la escuela dentro de diez (10) días escolares de la terminación del despido, es obligatorio que un administrador escolar les informe por correo al/a la estudiante y su padre de familia o tutor sobre el derecho del/de la estudiante de asistir y ser restituido/-a al distrito escolar.

X. LOS PLANES DE ADMISIÓN O READMISIÓN

Es obligatorio que un administrador escolar prepare y haga cumplir un plan de admisión o readmisión para cualquier estudiante que se excluye o se expulsa de la escuela. El plan puede incluir medidas para mejorar el comportamiento del/de la estudiante, incluyendo el completar un programa de educación sobre el carácter que sea de acuerdo con los Estatutos de Minnesota § 120B.232, Subdivisión 1. También puede requerir el involucramiento de padre de familias en el proceso de admisión o readmisión y puede indicar las consecuencias para el/la estudiante de no mejorar su comportamiento. El plan de readmisión no debe obligar a padre de familias a proveer un medicamento simpatomimético para su hijo/-a como estipulación de readmisión.

XI. LA NOTIFICACIÓN DE VIOLACIONES DE LA PÓLIZA

Es obligatorio que notificación de cualquier violación de esta póliza y acción disciplinaria resultante sea según está estipulada en esto, o según de otro modo está estipulada por la Ley sobre el despido justo de los alumnos u otras leyes aplicables. El/la maestro/-a, el/la directora/-a u otro oficial del distrito escolar puede proveer notificación adicional según se considere apropiado.

Además, el distrito escolar debe informar, a través del sistema electrónico de notificación MDE, cada asalto físico de un empleado del distrito escolar por un estudiante dentro de los treinta (30) días del asalto. Este informe debe incluir una declaración de los servicios de educación alternativa u otra sanción, intervención o resolución dada al estudiante en respuesta al asalto y la razón de la fecha de vigencia, y la duración de la exclusión o expulsión u otra sanción, intervención o resolución. El informe también debe incluir la edad, el género, la raza y el estado de la educación especial del estudiante.

XII. LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS ESTUDIANTILES

Es el procedimiento del distrito escolar de que expedientes disciplinarios estudiantiles completos y correctos sean mantenidos. Es obligatorio que la colección, diseminación y el mantenimiento de expedientes disciplinarios estudiantiles sean consistentes con pólizas del distrito escolar y leyes federales y estatales que sean aplicables, incluyendo la Ley de prácticas de datos gubernamentales de Minnesota, Capítulo 13 de los Estatutos de Minnesota.

XIII. LOS ESTUDIANTES DISCAPACITADOS

Estudiantes que actualmente están identificados como elegibles bajo la IDEA (Ley sobre el mejoramiento de la educación de individuos con discapacidades) o Sección 504 estarán expuestos a las estipulaciones de esta póliza, a menos que el IEP (Programa educativo individualizado) o plan 504 del/de la estudiante especifique una modificación necesaria.

Cuando un/-a estudiante se despide por cinco (5) días consecutivos o más, o ha acumulado más de diez (10) días de despido durante el transcurso del año escolar, el distrito escolar convocará una reunión para determinar si el programa educativo del/de la estudiante es apropiado y para

revisar toda información pertinente para determinar si el comportamiento expuesto a disciplina es una manifestación de la discapacidad del/de la estudiante. Tal reunión debe ser llevada a cabo dentro de diez (10) días de la decisión del distrito escolar para despedir al/a la estudiante de su programa educativo actual y debe ser llevada a cabo antes de comenzar una expulsión o exclusión del/de la estudiante. Si el programa educativo del/de la estudiante es apropiado y el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del/de la estudiante, el distrito escolar procederá con disciplina – hasta e incluyendo expulsión – como si el/la estudiante no tuviera una discapacidad, a menos que el programa educativo del/de la estudiante lo estipule de otro modo. Si el equipo determina que el comportamiento que está expuesto a disciplina sí es una manifestación de la discapacidad del/de la estudiante, es obligatorio que el equipo lleve a cabo una evaluación completa funcional de comportamiento y que implemente un plan de intervención de comportamiento para tal estudiante, con tal que el distrito escolar no hubiera llevado a cabo tal evaluación completa antes de la determinación de la manifestación, antes que ocurriera el comportamiento que resultó en el cambio de programa. Cuando un plan de intervención de comportamiento ha sido desarrollado previamente, el equipo revisará el plan de intervención de comportamiento y lo modificará según sea necesario para dar atención al comportamiento. Si el/la estudiante fue puesto/-a en un ambiente educativo alternativo interino que dura 45 días, hasta la determinación de la manifestación, el/la estudiante será regresado/-a al programa del cual el/la estudiante fue despedido/-a a menos que el/la estudiante y el distrito escolar se pongan de acuerdo sobre un cambio de programa como parte de la modificación del plan de intervención de comportamiento.

Cuando un/-a estudiante que tiene un IEP está excluido/-a o expulsado/-a por mala conducta que no sea una manifestación de la discapacidad del/de la estudiante, es obligatorio que el distrito escolar continúe a proveer educación especial y servicios durante el periodo de la expulsión o exclusión.

XIV. LOS ESTUDIANTES NO RESIDENTES MATRICULADOS

El distrito escolar puede cancelar la matriculación de un/-a estudiante no residente matriculado/-a bajo el Programa de Opciones de Matriculación (Estatutos de Minnesota § 124D.03) o Matriculación en Distrito No Residente (Estatutos de Minnesota § 124D.08) al final de un año escolar si el/la estudiante satisface la definición de un/-a estudiante ausente habitual, al/a la estudiante se le han proveído servicios apropiados para el ausentismo (Capítulo 260A de los Estatutos de Minnesota) y el caso del/de la estudiante ha sido referido a una corte juvenil. El distrito escolar también puede cancelar la matriculación de un/-a estudiante no residente arriba de la edad de 17 años matriculado/-a bajo el Programa de Opciones de Matriculación si el/la estudiante está ausente sin una excusa legítima por un periodo de clase o más en quince (15) días escolares y no se ha retirado lícitamente de la escuela.

XV. LA DISTRIBUCIÓN DE LA PÓLIZA

El distrito escolar notificará a los estudiantes y padre de familias de la existencia y del contenido de esta póliza de cualquier manera que considere apropiada. Es obligatorio que copias de esta póliza disciplinaria se pongan disponibles para todo/-a estudiante y padre de familia al comienzo de cada año escolar y a todo/-a estudiante y padre de familia nuevo al matricularse. Es obligatorio que esta póliza también esté disponible a petición en la oficina de cada director/-a.

XVI. LA REVISIÓN DE LA PÓLIZA

Es obligatorio que el/la director/-a y representantes de padre de familias, estudiantes y personal en cada edificio escolar conferencien, por lo menos anualmente, para revisar esta póliza disciplinaria, para determinar si la póliza está funcionando según se ha propuesto y para determinar si la póliza disciplinaria se ha hecho cumplir. Es obligatorio que cualquier cambio recomendado sea entregado al superintendente para consideración por la mesa directiva, la cual debe llevar a cabo una revisión anual de esta póliza.

Referencias legales: Estatutos de Minnesota cap. 13 (Ley de prácticas de datos gubernamentales de Minnesota)
Estatutos de Minnesota § 120B.02 (Las expectativas educativas para estudiantes de Minnesota)

Estatutos de Minnesota § 120B.232 (La educación sobre el desarrollo del carácter)
Estatutos de Minnesota § 121A.26 (Los equipos de preevaluación completa de las escuelas)
Estatutos de Minnesota § 121A.27 (El equipo asesor escolar y comunitario)
Estatutos de Minnesota § 121A.29 (El reportar; El abuso de sustancias químicas)
Estatutos de Minnesota §§ 121A.40 a 121A.56 (Ley sobre el despido justo de los alumnos)
Estatutos de Minnesota § 121A.575 (Alternativas a la Suspensión de Alumnos)
Estatutos de Minnesota §§ 121A.582 (La fuerza razonable)
Estatutos de Minnesota §§ 121A.60 a 121A.61 (El ser despedido/-a de la clase)
Estatutos de Minnesota § 123A.05 (La organización de Centros de Aprendizaje de Áreas Específicos)
Estatutos de Minnesota § 124D.03 (El programa de Opciones de Matriculación)
Estatutos de Minnesota § 124D.08 (La matriculación en un distrito no residente)
Estatutos de Minnesota cap. 125A (Los estudiantes con discapacidades)
Estatutos de Minnesota cap. 260A (El ausentismo)
Estatutos de Minnesota cap. 260C (Ley sobre las cortes juveniles)
29 U.S.C. □□1400-1487 (Ley sobre el mejoramiento de la educación de individuos con discapacidades del 2004)
29 U.S.C. § 794 *et seq.* (Ley de rehabilitación del 1973, § 504)

Referencias cruzadas: Póliza modelo MSBA/MASA (Asociación de Mesas Directivas Escolares de Minnesota/Asociación de Administradores de Escuelas de Minnesota) 501 (Las armas en la escuela)
Póliza modelo MSBA/MASA 503 (La asistencia estudiantil)
Póliza modelo MSBA/MASA 504 (El vestido y el aspecto estudiantil)
Póliza modelo MSBA/MASA 505 (La distribución de materiales no patrocinados por la escuela en edificios escolares por estudiantes y empleados)
Póliza modelo MSBA/MASA 526 (La prohibición de novatadas entre los estudiantes)